

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 000025

Callao, 6 de febrero del 2013

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 6 de febrero del 2013, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Informe N° 100-2013-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe N° 207-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 013-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 100-2013-GRC/GA-OGP del 04 de febrero de 2013, la jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial presenta una propuesta de ordenanza regional que dispone la exclusiva competencia de las acciones de saneamiento físico legal de los predios que se encuentren inscritos y bajo su administración en el margesí de bienes inmuebles del Gobierno Regional del Callao y de los bienes del Estado que se encuentren bajo su administración, así como que carecen de efectos legales los actos y acciones administrativas, relacionados a la emisión de constancias de posesión y planos perimétricos o de trazado y Lotización efectuadas por otras entidades del Estado, sobre predios del Gobierno Regional del Callao;

Que, sobre el particular, es preciso indicar que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 del 20 de junio de 2011 emitido por esta corporación regional, se ha venido realizando el saneamiento técnico, legal y contable de todos los bienes de dominio privado, así como de los bienes inmuebles del Estado bajo su administración, esto en virtud de los derechos reales que el Gobierno Regional del Callao ejercita;

Que, por disposiciones reglamentarias que han sido aprobados por el Decreto Supremo N° 130-2001-EF se dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, conforme lo prescribe el artículo 2º que dice: *“Están obligadas a realizar el saneamiento descrito en el presente Decreto Supremo, las siguientes entidades de la Administración Pública: (...) d) Los Gobiernos Regionales”*;

Que, la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, norma que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización, no es ajena a los Gobiernos Regionales, pues al contrario, la citada Ley prescribe en su Artículo 2º que *“Las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el*



Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales”, es decir entre ellos al Gobierno Regional del Callao, conforme a lo establecido en el literal e) del Artículo 8º de la norma aludida;

Que, el Gobierno Regional del Callao, como órgano que conforma del Sistema Nacional de Bienes Estatales, tiene como finalidad contribuir al desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal, para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del portafolio mobiliario e inmobiliario del Estado, así como ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales a nivel del Gobierno Nacional, regional y local para lograr una gestión eficiente, acciones que debe realizarse dentro de los parámetros legales que se encuentran establecidos en función de la autonomía que ejerce, considerando que quienes conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales regulan de manera integral y coherente los bienes estatales en sus tres niveles de gobierno;

Que, de lo indicado se desprende que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, en este caso el Gobierno Regional del Callao, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, razón por la cual están obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, asimismo respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el Artículo 35 literal j) de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento;

Que, la Ley Nº 29618 - Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de noviembre de 2010, dispone en su Única Disposición Complementaria Transitoria, que las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren ocupando inmuebles de propiedad estatal, con excepción de bienes municipales, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento pueden acogerse a los mecanismos de compraventa a valor comercial establecidos en dichas normas;

Que, en razón de lo señalado es importante precisar que los actos y acciones necesarios para el saneamiento físico, técnico – legal y contable de todos los predios bajo la titularidad de la entidad y del estado bajo su administración se realicen por su propia cuenta, en concordancia con lo establecido en la Ley Nº 27867, más aún cuando de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo Nº 001-2007-VIVIENDA se delegó al Gobierno Regional del Callao las competencias del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a que se contrae el Decreto Supremo Nº 037-2001-MTC que crea el Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; y por otro lado el Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA que señala en su Artículo 1º que toda referencia al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su condición de titular del Proyecto;



Que, resulta necesario que el Gobierno Regional del Callao, como titular de los predios de los proyectos antes descritos, y en razón de la delegación realizada, pueda salvaguardar y a su vez cautelar los predios en el cual es titular registral, debiendo para ello proseguir con el saneamiento físico legal de estos, que comprende realizar todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades publicas, es decir de los derechos que ejercita el Gobierno Regional del Callao;

Que, de acuerdo con el Informe N° 207-2013-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta viable la propuesta de la ordenanza regional que tiene por finalidad ejercer un control y supervisión de los predios del Gobierno Regional del Callao en el cual es titular, y que permitan desarrollar y ejecutar el saneamiento físico legal, previa aprobación en sesión del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 013-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional, aprobar vía Ordenanza Regional, disponer la exclusiva competencia de las acciones de saneamiento físico legal de los predios que se encuentre inscritos y bajo administración en el Margesí de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional del Callao y de los bienes del Estado; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:


1. Aprobar el Dictamen N° 013-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, apruébese, vía Ordenanza Regional, disponer la exclusiva competencia de las acciones de saneamiento físico legal de los predios que se encuentre inscritos y bajo administración en el Margesí de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional del Callao y de los bienes del Estado; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. JIMMY R. TRUJILLO MELGAREJO
SECRETARÍA DE CONSEJO REGIONAL (E)

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. FÉLIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE